BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON,

del Martes 16 de Setiembre de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia de Armas de Leon. = El Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 9 del corriente mes me dice lo que copio. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del próximo pasado me dice lo siguiente. = Exemo. Sr.: De Real orden remito á V. E. el adjunto número de egemplares, los que hará V. E. diseminar cuanto sea posible, para que los pueblos del distrito del mando militar de V. E. tengan conocimiento de la ampliación dada al Tratado de Lóndres, que estipula las bases de la cuadruple alianza. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia acompañando un egemplar de los que se citan para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, reimprimiendo en él al mismo tiempo el Tratado de que se hace mérito tenga tan importante noticia toda la publicidad que S. M. desea."

Lo que trascribo á V. con inclusion del egemplar que se cita, á fin de que por medio del Boletin oficial de esta Provincia tenga la publicidad que exige en los pueblos de la misma, y de haberse asi ejecutado como de su recibo me dará V. aviso. Dios guarde á V. muchos años. Leon 10 de Setiembre de 1834. = El Coronel graduado, Bernardo Alvarez. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Egemplar que se cita en el antecedente oficio.

El Marqués de Mirastores, Ministro Plenipotenciario de S. M. en la Corte de Lóndres, dá parte por extraordinario, dirigido al primer Secretario del Despacho de Estado, de que el dia 18 del corriente había firmado con los plenipotenciarios de Francia, de Inglaterra y de Portugal, varios artículos adicionales al Tratado de 22 de Abril último; de resultas de haber tomado las altas Partes contratantes en la mas séria consideración los recientes sucesos ocurridos en la Península é intimamente convencidas de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado Tratado. S. M. despues de oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, ha tenido á bien mandar que se verifique cuanto antes, y se remita á Lóndres la ratificación en debida forma de dichos artículos adicionales.

Ministerio de lo Interior. = El Sr. Secretario de Gracia y Justicia con fecha 24 del corriente, me dice que con la de 17 de Junio último comunicó al Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real

orden que sigue.

pPara facilitar á la Junta eclesiástica creada por Real decreto de 22 de Abril último los medios de preparar las importantes reformas confiadas á su celo, y de adquirir los conocimientos necesarios acerca de los bienes del Clero secular y regular, cuya suficiente y decorosa dotacion, es uno de los objetos de la formacion de dicha Junta, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, que las corporaciones del Clero secular y regular, antes de proceder á la enagenacion de bienes inmuebles, alhajas ó muebles preciosos de su respectiva pertenencia, acudan á S. M. en solicitud de licencia, en cuyo caso, con conocimiento de causa, resolverá S. M. lo que estime mas conveniente al bien de la Iglesia y del Estado. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1834. — José María Moscoso de Altamira. — Sr. Gobernador civil de Leon."

Lo que traslado á V. para que se inserte en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 8 de Setiembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Ayuntamiento de la Ciudad de Palencia. = El Ayuntamiento y Junta municipal de Propios y Arbitrios de esta Ciudad de Palencia: Hace saber. Que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia en conformidad á lo pretendido por dicha Corporacion, se mandan vender en público remate á dinero metálico dos edificios correspondientes al mismo ramo en el casco de esta dicha Ciudad, conocidos con los nombres de Carnecerías y Matadero viejo, sitos el primero, en la calle de su nombre, esquina á la del Barrio nuevo, que tiene la línea de fachada de setenta y ocho pies por aquella parte, y por esta de cuarenta y siete; en medianería izquierda con casa de Cipriano Cuesta de otros cuarenta y siete pies, y el textero de setenta y ocho, lindero con casa del Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia, siendo la superficie total del mismo edificio de tres mil seiscientos setenta y seis pies, los tres mil seiscientos tres, edificados y los setenta y tres restantes descubierto, tasado por el Maestro Arquitecto de la Ciudad en la cantidad de 46.273 rs. en el ser y estado en que se halla dicho edificio: y el segundo sito en la plazuela del Matadero que tiene la línea de fachada principal ciento veinte y cuatro pies, la derecha frente á la calle del muro veinte y uno, y la izquierda medianería con corral del edificio destinado á cebadero, veinte y cuatro y medio pies, cerrando el sitio, ciento veinte y cuatro pies de muralla, siendo la superficie total de dos mil ochocientos once pies todos edificados, tasado en el estado en que se halla por dicho Arquitecto en la cantidad de 32.970 rs. Las personas que quieran hacer postura á dichos edificios, ó cualquiera de ellos, lo ejecutarán ante el Ayuntamiento y su Junta municipal por medio del infrascripto Escribano, con la circunstancia de que pasando de la mitad de dichas tasaciones se admitirá á calidad de quedar el mejor postor á lo que tenga á bien disponer S. M. sobre el particular á quien compete únicamente su resolucion, por estar fuera de la ley, verificándose el recordado remate el dia 1º del próximo Octubre. Dado en Palencia á 1º de Setiembre de 1834. — Nicolas Malatesta. — Manuel Mozo Bustamante. — Tomas Codina. — Tomas de la Riba, Secretario. — Es copia. Manrique.

Intendencin de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directo-

res generales de Rentas en 12 del actual, me dicen lo siguiente.

mel Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha cemunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

Al Intendente de Filipinas se dice lo siguiente.

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de Indias de las hojas de espadas llamadas machetes, se ha dignado declarar: que en las islas de Cuba y Puerto-Rico se consienta su introduccion como hasta aqui; pues está probado de un modo indudable que no solo son necesarias sino indispensables para las facuas agrícolas, continuando en esas Islas la prohibicion de los expresados machetes y cualquiera otra clase de armas, ó llámense herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios gnarde á V. S. muchoa años. Madeid 6 de Agosto de 1834.

Toreno.

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para so inteligencia y gobierno del comercio."

Lo comunico á VV. á los efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 20 de Agosto de 1834. = Mancel Vela. = Sres. Jus-

ticia y Ayuntamiento de......

Corregimiento de Leon. = El Sr. Gobernador de las Salas del Crímen de la Real Audiencia de Valladolid con fecha 2 del corriente me dice lo

que copio:

»Por el Sr. Secretario del Tribunal Supremo de España é Indias con fecha 27 de Agosto próximo pasado se ha comunicado á esta Real Audiencia la Real orden que copio. = El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 16 del corriente ha comunicado al Tribunal Supremo de España é Indias por medio del Exemo. Sr. Presidente de él la Real orden siguiente. = Al Regente de la Audiencia de Madrid comuniqué con fecha 1º de Julio último la Real orden que sigue: = Deseando S. M. la Reina Gobernadora dar nuevos testimonios de su Real clemencia y prevenir los funestos efectos que podria causar á la salud pública el hacinamiento de presos en las Capitales numerosas durante la estacion de la canicula, se ha servido mandar: 1º Que al recibo de esta se ocupe V. S. en union con el Ministro que preside la Sala criminal y los Fiscales, de una visita extraordinaria de los presos sujetos á la Real Jurisdiccion que se hallen en las Cárceles de esa Capital. 2º Que los reos ya sentenciados salgan inmediatamente á cumplir sue condenas. 3º Que se den por fenecidas las causas leves cuya pena por su naturaleza pueda ser de la carcelería sufrida segun el prudente juicio de

los Visitadores. 4º Que las de mayor consideración sujetas segun las leyes á cierto número de años de presidio ú obras públicas, cualquiera que sea su estado se fallen aplicando la pena inmediata, menor ó con la rebaja proporcional de condena y se tengan por terminadas si el reo se conformase; debiendo seguir su curso en caso contrario. 5º Que la escarceracion ó la salida para su destino de los reos en los casos de los artículos precedentes no se dilate en manera alguna, socolor de asegurar las costas procesales, ú otros derechos de Arancel sin perjuicio de qua los curiales o dependientes á quienes correspondan las puedan reclamar contra los bie. nes de aquellos si los tuvieren. 6º Que se acelere el curso de las causas graves con arreglo á las leyes, cuanto lo permita la defensa de los reos sin dar lugar á las dilaciones que promueve la cavilosidad y la malicia en mengua de la causa pública. Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para inteligencia de ese Supremo Tribunal, y que por el mismo se circule sin pérdida de tiempo á todos los superiores del Reino á fin de que se ejecute esta Soberana disposicion en sus respectivos territorios. Publicada en dicho Supremo Tribunal la antecedente Real orden, ha acordado su cumpliimiento y que á este fin se comunique á esa Real Audiencia como lo ejecuto por medio de V. S. y que disponga se circule por medio del Boletin oficial de las respectivas Provincias del distrito."

Lo participo á V. para que se sirva insertarlo á la mayor brevedad en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 11 de Setiembre de 1834.

Roque de Diego.

Señor Editor del Boletin oficial de esta Ciudad.

Comision de la Real Caja de Amortizacion de Leon = El Señor Director general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de dicha Real Caja, aprobado por S. M. en 15 de Agosto del año próximo pasado, ha dispuesto continuar la conversion de recibos de intereses de Vales Reales, por los expedidos en fechas desde 1801 á 1814 inclusive.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto será desde el

dia 15 de Setiembre hasta 31 de Octubre ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el término expresado no tendrán derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos expedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente, ni tampoco se les admitirán en las amortizaciones que la Real Caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescripto en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encahezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario.

Leon 11 de Setiembre de 1834. = Francisco Salinas.